

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por COOSUPERCREDITO contra CENITH JUDITH CORONADO DE ACUÑA, con escrito presentado por la liquidadora de la entidad demandante en donde solicita se dé aprobación a la Cesión de crédito aportada al proceso mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer, mayo 27 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.**

Soledad, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2018-00282-00
Demandante:	COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION
Demandado:	CENITH JUDITH CORONADO DE ACUÑA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisada la documentación aportada advierte el despacho que la parte interesada ha presentado cesión a los derechos del crédito en el presente proceso a favor de la Sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Se tiene entonces, que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Ahora, con la documentación aportada por las partes, que acreditan esta condición de quienes suscriben la cesión, en representación de cada una de las entidades que la celebran; procede el juzgado a impartir aprobación, de conformidad con el artículo 1959 del C.C. y demás normas concordantes.

En el caso que nos ocupa la cesión de los derechos de crédito recaen sobre los derechos incorporados en el Pagaré No. 76690 expedido por la COOPERATIVA COOSUPERCRÉDITO en el que se encuentran consignadas las obligaciones cobradas ejecutivamente en el presente asunto con radicado N°2018-00282 y las garantías que lo amparan, por lo que el despacho procederá a admitir la cesión presentada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la Cesión de Crédito que hace la COOPERATIVA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN., a través de su representante legal a favor de la entidad Sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** en consecuencia como cesionario del crédito en este proceso a Sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., dentro de la obligación que le correspondía a la COOPERATIVA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN, interpuesta contra CENITH JUDITH CORONADO DE ACUÑA y como sucesor procesal del demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado, a la parte demandada, de la admisión de la cesión de crédito conforme a lo establecido por el art.423 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Cesar Enrique Peñalosa Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 28-05-2021

se notificó por estado No. 53 la anterior providencia

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**Secretaria**